



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2023-00147-00 CONSULTA DE SANCIÓN POR DESACATO ALEXCEIDER MOSQUERA
ESCOBAR VS YURI PAULINE GAVIRIA ORREGO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez paso las presentes actuaciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023

El secretario,

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Auto Interlocutorio No. 688

Consulta de sanción por incumplimiento de medida de protección

Radicado: 76-00-1-3-1-10-010-**2023-00147-00**

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a decidir el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometida la decisión proferida por la Comisaría Décima de Familia del Vallado, de esta ciudad, dentro del Incidente de sanción por Incumplimiento de la Medida de Protección en favor del señor Alexceider Mosquera Escobar, otorgada mediante Resolución No. 4161.2.7.033-2022 del 3 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES

El señor Alexceider Mosquera Escobar solicitó medida de protección en contra de la señora Yuri Pauline Gaviria Orrego, en relación con hechos de violencia intrafamiliar en su contra, que culminó con la Resolución que profirió la Comisaría Décima de Familia del Vallado, de esta ciudad, el día 3 de marzo de 2022, mediante la cual impuso medida de protección definitiva a su favor y conminó a la señora Yuri Pauline Gaviria Orrego para que se abstuviera de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier otra similar en contra de Teresa González Barrios.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2023-00147-00 CONSULTA DE SANCIÓN POR DESACATO ALEXCEIDER MOSQUERA
ESCOBAR VS YURI PAULINE GAVIRIA ORREGO

De igual manera, ordenó a la EPS Sura el manejo de las causas generadoras de la violencia intrafamiliar de la señora Yuri Pauline Gaviria Orrego.

Por solicitud del señor Alexceider Mosquera Escobar se dio inicio al trámite de sanción por incumplimiento a las medidas de protección, con sustento en el acontecimiento de nuevos hechos de violencia en contexto de familia, por lo que se otorgaron medidas complementarias de protección y se citó a las partes a audiencia.

La audiencia tuvo lugar el día 22 de febrero de 2023, en la cual se impuso multa a la señora Yuri Pauline Gaviria Orrego, consistente en dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, y se confirmaron las medidas complementarias otorgadas.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto se encuentran reunidos todos y cada uno de los presupuestos procesales exigidos, por lo que corresponderá proferir decisión de mérito. De otra parte, no se encuentra vicio alguno que dé lugar a invalidar total o parcialmente la actuación surtida.

El artículo 42 de la Constitución Política consagra: *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por los vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla”*. Por lo anterior, el Estado está en el deber de protegerla por ser elemento básico de la sociedad colombiana y todo factor destructivo de la armonía y la unidad familiar, debe ser evitado, controlado y erradicado. Así mismo, cabe anotar que la doctrina ha definido la violencia intrafamiliar como toda conducta realizada por un integrante de la familia contra otro, que le ocasione o le pueda ocasionar la muerte, daño en el cuerpo o en la salud, sufrimiento físico, emocional, psicológico, sexual, o que afecte o pueda afectar su autonomía o su dignidad.

El ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendimiento que conllevan la estabilidad y la placentera convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general tiene su génesis en los maltratamientos físicos o



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2023-00147-00 CONSULTA DE SANCIÓN POR DESACATO ALEXCEIDER MOSQUERA
ESCOBAR VS YURI PAULINE GAVIRIA ORREGO

sicológicos de que se hacen víctimas los cónyuges o compañeros) entre sí o éstos a su prole y demás personas que la conforma.

Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en la familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen es deber del Estado prevenirlas y sancionarlas si es que se han producido. Precisamente con el fin de sancionar las conductas atentatorias contra la estabilidad física, emocional y psicológica de la familia, el legislador promulgó la Ley 294 de 1996 (modificada por la Ley 575 de 2000 y Decreto 652 de 2001), mediante la cual desarrolló el artículo 42 de la Carta Política, ley que contiene normas para prevenir, remediar y sancionar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Señala el literal a) del artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, que “El incumplimiento de las medidas de protección, dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición... (...”).

A su turno el artículo 17 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 señala que “... Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada...”. El artículo 12 del Decreto 652 del año 2001 señala que “De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del Capítulo V de Sanciones.”

Luego de esbozado el marco legal aplicable al asunto será del caso entrar al estudio de las pruebas recaudadas dentro del presente trámite de incumplimiento a la medida de protección, con el fin de establecer si la providencia consultada se encuentra o no ajustada a derecho. Es así que la demostración de los supuestos de hecho aducidos, sólo es posible con apoyo en las pruebas legal y oportunamente arrimadas al presente trámite y en este caso, la prueba debe estar dirigida a



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2023-00147-00 CONSULTA DE SANCIÓN POR DESACATO ALEXCEIDER MOSQUERA
ESCOBAR VS YURI PAULINE GAVIRIA ORREGO

demonstrar que efectivamente la señora Yuri Pauline Gaviria Orrego incumplió la medida de protección definitiva que le fue impuesta en la resolución de fecha 3 de marzo de 2022.

En la actuación incidental se tuvo en cuenta como elementos de juicio que fundamentaron la decisión, los siguientes:

- Diligencia de descargos del día 22 de febrero de 2023.
- 15 pantallazos de perfiles de Facebook de los perfiles Paola AN y Nairly Rain.

De lo obrante en el expediente, es preciso concluir que la señora Yuri Pauline Gaviria Orrego incumplió lo ordenado en la medida de protección a ella impuesta con fecha 3 de marzo de 2022, toda vez que ha admitido en su declaración que lo manifestado por el señor Alexceider Mosquera Escobar es cierto. Además de la postura desafiante y poco conciliadora que ha adoptado en el curso del trámite sancionatorio.

Entonces, sin ser necesarias otras consideraciones, se confirmará la resolución objeto de consulta mediante la cual se le impuso como sanción de incumplimiento a la señora Yuri Pauline Gaviria Orrego la multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la que se observa proporcional a la gravedad de los hechos constitutivos de violencia en el contexto familia, sanción que también se sujeta a los límites que enmarca el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, cuando por primera vez se han incumplido medidas de protección impuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 4161.050.9.7.027-2022 proferida el 9 de marzo de 2023, por la Comisaría Décima de Familia del Vallado, de esta ciudad, en el trámite de sanción por primer Incumplimiento a la medida de protección instaurada por el señor Alexceider Mosquera Escobar en contra de la señora Yuri



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2023-00147-00 CONSULTA DE SANCIÓN POR DESACATO ALEXCEIDER MOSQUERA
ESCOBAR VS YURI PAULINE GAVIRIA ORREGO

Pauline Gaviria Orrego, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría Décima de Familia del Vallado, de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c06f6049eb1748a96159b7c322b48c9b9aaf278ce6c5b8f0eda710dd4a3e293

Documento generado en 28/03/2023 10:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>